

ITE-CG 162/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Encuentro Social, presentó ante este Consejo General, la solicitud de registro de candidato a Gobernador, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 58/2016, por el que se aprueba el registro de la candidatura a Gobernador del Estado, presentado por el Partido Encuentro Social para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- 7. Que con fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, se recibió un escrito signado por el Licenciado Federico Barbosa Gutiérrez,

mediante el cual renuncia como candidato a Gobernador del Estado por el Partido Encuentro Social.

- **8.** Mediante oficio número ITE-PG-485/2016, de fecha siete de mayo del año en curso fue notificada a la Dirigencia Estatal del Partido Encuentro Social, copia certificada de la renuncia del ciudadano FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ.
- **9.** Que con fecha ocho de mayo a las doce horas con veinticinco minutos, el ciudadano José Luis Garrido Cruz, presentó oficio de fecha ocho de mayo del año en curso, en el área de Registro de Candidatos de este Instituto, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por medio del cual solicita la sustitución del ciudadano FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ, candidato a Gobernador del Estado; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Como se expresa en el artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Gobernador de Estado se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección, tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección, no ser ministro de algún culto religioso, no estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado, no ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de esta Constitución, no ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no ser titular del Órgano de Fiscalización Superior, no ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado, y no tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluye su periodo.

En el caso de estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, o en las corporaciones de seguridad del Estado y ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o titular del Órgano de Fiscalización Superior.

Que en base a lo dispuesto por el artículo 50, fracción VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para Gobernador será del dieciséis al veinticinco de marzo, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

IV. Marco Jurídico. Para el caso que nos ocupa, tienen aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 60.- Para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;
- II. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;

- IV. No estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- V. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VI. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de esta Constitución;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VIII. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- IX. No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado, y
- X. No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluye su periodo.

En el caso de las fracciones IV y V de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VII y VIII.

En el caso de la fracción IX de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

 (\dots)

VIII. Sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

- I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y
- IV. Para presidentes de comunidad, del cinco al veintiuno de abril.

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

V. Análisis. Del contenido del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se teoriza el supuesto que para ser Gobernador del Estado se requiere de precisos requisitos como el no ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando, y agrega en su último párrafo que no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate.

De lo prescrito por el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y de las cuales una de éstas es precisamente la renuncia de los mismos; derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Ciudadano José Luis Garrido Cruz, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, presentó oficio el ocho de mayo del dos mil dieciséis a las doce horas con veinticinco minutos, en el área de Registro de Candidatos de este Instituto, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por medio del cual solicita la sustitución del ciudadano **FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ**, candidato a Gobernador del Estado, toda vez que presentó su renuncia respectiva con carácter de irrevocable a la candidatura propuesta por el Partido Encuentro Social, solicitando que en su lugar se registre para tal efecto al ciudadano **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.**

En este orden de ideas, dado que el ciudadano **FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ**, presentó su correspondiente renuncia con carácter de irrevocable, a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado, se procede legalmente a la sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de la solicitud multicitada, resulta procedente la sustitución del ciudadano FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ, candidato al cargo de Gobernador del Estado, en los siguientes términos:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO QUE PRESENTÓ RENUNCIA
FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ

Ahora bien, de la revisión a los documentos que conforman la solicitud de registro del ciudadano MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, presentada por el Partido Encuentro Social, para el cargo de Gobernador del Estado, se advierte que se menciona el nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indica el cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por el candidato propietario, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitado para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto, la candidatura propuesta por el representante del Partido Encuentro Social para contender a Gobernador del Estado, queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO QUE ACEPTA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA A GOBERNADOR

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir las respectivas constancias de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano **FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ**, como candidato al cargo de Gobernador del Estado, que presentó el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.**

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al ciudadano **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, como candidato al cargo de Gobernador del Estado del Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones